



Resolución Jefatural N°00092-2011-INIA

14 MAR. 2011

Lima,

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Sr. Roger Augusto Rivera Gamarra, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 00010-2011-INIA de fecha 12 de enero de 2011, se dispuso, a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2011, el destaque del Sr. Roger Augusto Rivera Gamarra, Técnico Administrativo, Nivel T-1 Plaza N° 369, de la UO EEA Donoso- Huaral, a la Unidad Operativa, Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, continuando sus pagos remunerativos y beneficios que viene percibiendo a la fecha, asumidos por la EEA Donoso-Huaral;

Que, mediante documento del 27 de enero de 2011 se recepcionó en Mesa de Partes Única del INIA, la interposición del recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución precitada;

Que, con Resolución Jefatural N°00042-2011-INIA, de fecha 04 de febrero de 2011, se admitió a trámite el recurso administrativo de apelación que contiene los requisitos formales detallados en el artículo 211º y ha sido interpuesto dentro del término señalado en el artículo 207º numeral 207.2 de la Ley N° 27444;

Que, el señor Roger Augusto Rivera Gamarra, sustenta su Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00010-2011-INIA, señalando que el destaque dispuesto, vulnera su derecho laboral, a su estabilidad económica y la unidad familiar; abuso de autoridad, y restricción para formar parte de un sindicato nacional, así como la supuesta vulneración de normas constitucionales;

Que, al respecto resulta preciso señalar que conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen **actos de administración interna** de las entidades, aquellos que se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, **los cuales son regulados por cada**

entidad, y que están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, en este sentido, la decisión tomada por la Jefatura del INIA al dictar la Resolución N° 00010-2011-INIA, tiene la naturaleza de **acto de administración interna**, pues ha sido expedida con la finalidad de coadyuvar al mejor funcionamiento de la UO EEA IIIpa - Puno, con la experiencia del trabajador Roger Augusto Rivera Gamarra, por un periodo determinado, manteniendo su plaza presupuestal en la EEA Donoso Huaral y en la forma legalmente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, cabe indicar que el artículo 124º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 146-2002-INIA señala que: " Los desplazamientos de personal en sus diferentes niveles se efectuarán según las necesidades de la Institución y a las calificaciones que reúnan los trabajadores,...", asimismo, conforme al literal h) del Artículo 125º del mismo Reglamento, se considera dentro del desplazamiento la figura del Destaque, que es :"desplazamiento temporal de un trabajador para desempeñar funciones asignadas por la Institución". Consecuentemente, todas las disposiciones que la Administración de la Entidad tome en el contexto de este Instrumento normativo constituyen **actos de administración interna**, que no requieren de aprobación y opinión favorable para su validez;

Que, Asimismo, es preciso enfatizar que la facultad de la contradicción señalada por la Ley N° 27444, se **aplica única y exclusivamente** sobre los actos administrativos **y no sobre los actos de administración interna** tal como se colige del texto del Art. 206º de la Ley "... frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesion a un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.....", por consiguiente, el acto de administración contenido en la Resolución Jefatural N° 00010-2011-INIA deviene en inimpugnable al constituir un acto de administración interna del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por lo cual no procede tampoco pronunciarse sobre fondo del asunto, ni por el argumento de su pretendida nulidad;

Que, respecto al silencio administrativo negativo invocado por el recurrente, se deja constancia que éste no puede ser objeto de acogimiento de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29069 que deroga



Resolución Jefatural N° 00092-2011-INIA

14 MAR. 2011

Lima,

al Artículo 34º de la Ley N°27444, en razón a que tiene la pretensión de la evaluación previa con silencio negativo;

Que, por lo dispuesto en el artículo 216º de la Ley N° 27444, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y al amparo de la Ley N° 27444; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por don Roger Augusto Rivera Gamarra, Técnico Administrativo, Nivel T-1, Plaza N° 369, contra la Resolución Jefatural N° 00010-2011-INIA, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo 2º.- Declarar que conforme, lo prescribe el artículo 216º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado, debiendo continuar su trámite según el procedimiento establecido.

Artículo 3º.- Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.


Regístrate y comuníquese
Ing. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria